

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00106 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por la apoderada de la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendió en debida forma el requerimiento efectuado en el numeral 5° del auto de fecha 07 de abril de la anualidad que avanza.

Nótese que, si bien, se allegó el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende en usucapión, lo cierto del caso es que, el referido requerimiento no correspondía a ese documento sino al certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P., sin que el mismo se hubiese aportado o pueda sustituirse por el arrimado al protocolo.

Del mismo modo, habrá de tomarse en consideración que el documento echado de menos por el Despacho constituye un requisito de la demanda, de manera que al no poder determinar con exactitud los titulares **actuales** de derechos reales respecto de los bienes objeto de la presente acción, deviene inviable tener por subsanada la demanda en ese tópico en particular.

¹ Estado electrónico del 6 de mayo de 2022

Por otra parte, se pone de presente que en lo relacionado con el Registro Civil de Defunción del Demandado y los Registros Civiles de Nacimiento de sus herederos, la prerrogativa contenida en el artículo 85 del C.G.P., sólo puede solicitarse con la demanda, sin que el legislador hubiese previsto que fuese posible llevar a cabo tal actuación con la subsanación de la misma, por ende, siendo los memorados documentos un anexo de la demanda, voces de lo reglado en el numeral 2° del artículo 84 *ibídem*, tampoco podrá tenerse por superada la memorada falencia.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17801afb03d59e0dc728690a6d965f70584a72168b3de450ba7d4756c02add9a**

Documento generado en 05/05/2022 04:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>